



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día cinco de marzo de dos mil diecinueve fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**07. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador**

**07.06.** El Consejo de Gobierno aprueba la normativa sobre contratación temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de necesidades docentes de los departamentos (desarrollo del artículo 28 del I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED), según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

**Normativa sobre contratación temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de necesidades docentes de los departamentos (desarrollo del artículo 28 del I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED)**

Aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019

Las ausencias temporales sobrevenidas del personal docente e investigador, motivadas por situaciones de incapacidad temporal de larga duración, permisos por parto, adopción o acogimiento, excedencia por cuidado de familiares, comisiones de servicio en otros organismos públicos no universitarios y servicios especiales y otras circunstancias como el desempeño del cargo de rector, pueden conllevar importantes dificultades en la correcta prestación del servicio en aquellos departamentos que presentan un elevado déficit de profesorado. El artículo 28 del I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED prevé la contratación por razones de urgencia de personal docente en aquellos casos en que, produciéndose las situaciones anteriores, las necesidades docentes no pueden ser atendidas con el resto de profesores del departamento correspondiente. El citado artículo hace referencia a una futura regulación específica cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.

A la vista de las distintas situaciones arriba mencionadas, se considera que la figura de profesorado que, dentro de la normativa vigente, mejor puede adaptarse a la cobertura temporal de las necesidades docentes es la de profesor asociado, dado su doble carácter de figura temporal y de dedicación a tareas prioritariamente docentes. Así mismo, la duración posible de este tipo de contratos permite aproximarse de manera más ajustada que otras categorías a la duración de las situaciones a la que se pretende dar cobertura.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU) establece que la contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de profesor visitante, se hará mediante concurso público. Dado el carácter sobrevenido y temporal de las necesidades docentes, dicho concurso se efectuará por el trámite de urgencia.

## 1.- RÉGIMEN JURÍDICO

Los concursos y los contratos regulados en esta normativa se regirán por lo dispuesto en la LOU, en el Real Decreto 50/2014, de 19 de enero, por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la UNED y en el I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED.

## 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

a. La presente normativa regula la cobertura temporal con carácter de urgencia por causas sobrevenidas de las necesidades docentes de aquellos departamentos con déficit de profesorado elevado que tengan profesores que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes: incapacidad temporal de larga duración, permiso por parto, adopción o acogimiento, excedencia por cuidado de familiares, comisión de servicios en otros organismos públicos no universitarios, servicios especiales y desempeño del cargo de rector.

b. Se entenderá por déficit de profesorado elevado el que un departamento tenga una carga media por profesor equivalente a tiempo completo superior a 1,5 puntos según la normativa vigente en la fecha de la solicitud.

## 3.- PROCEDIMIENTO

La cobertura temporal de necesidades docentes de los departamentos que se encuentren en las situaciones establecidas en el apartado 2 se efectuará mediante la convocatoria de concurso público a plazas de profesor asociado.

Los departamentos enviarán sus solicitudes de convocatoria de concurso a plaza de profesor asociado para la atención temporal de necesidades docentes al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado. La solicitud deberá haber sido aprobada por el Consejo del departamento correspondiente, con el visto bueno del decano/director, en la que se indicará el área de conocimiento de la plaza y la composición de la comisión de

valoración del concurso, e incluirá como perfil docente las asignaturas a impartir por el profesor contratado.

El vicerrectorado con competencias en materia de profesorado procederá a la comprobación de los requisitos necesarios y elevará la misma para su aprobación en Consejo de Gobierno.

La convocatoria, que se publicará en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI), se tramitará por el procedimiento de urgencia, por lo que, en aplicación del artículo 33 de la Ley 39/2005 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En todo caso, la convocatoria de los concursos estará sujeta al límite del número de plazas que cada año se autoricen según el procedimiento que establezcan las leyes de Presupuestos Generales del Estado, así como a las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I.

#### 4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS

- a. La duración del contrato de profesor asociado para la atención temporal de necesidades docentes con carácter de urgencia por causas sobrevenidas será:
  - De 6 meses renovables cuando se trate de necesidades docentes derivadas de personal docente en situación de comisión de servicio en otro organismo público, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares e incapacidad temporal de larga duración en tanto se mantenga la correspondiente situación.
  - De 6 meses sin posibilidad de renovación, cuando se trate de atención de necesidades docentes derivadas de personal docente con permisos por parto, adopción o acogimiento.
  - De 6 meses renovables cuando se trate de atender necesidades docentes derivadas de la exención prevista en el artículo 99.3 de los Estatutos de la UNED.
  
- b. El tipo de contrato de profesor asociado será de tipo 2, por lo que la duración de la

jornada de trabajo será de 12 horas semanales.

En las correspondientes convocatorias se especificará la duración de los contratos y la posibilidad o no de renovación, y la tramitación de los concursos por el procedimiento de urgencia.

Disposición adicional. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición final:

Esta normativa entrará en vigor en el momento de su publicación en el BICI.